

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203024
Materia	Empleo
Asunto	Reconocimiento de servicios previos. Falta de respuesta a reclamación.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1. Antecedentes

El 28/09/2022 (...)manifiesta, en resumen, que la Diputación de Valencia no da respuesta a su escrito de 04/08/2022 en el que reclama la expedición de un certificado de reconocimiento de servicios previos, pues el expedido con anterioridad no corresponde con lo solicitado en su momento.

El 03/10/2022 la queja es admitida a trámite y se requiere a la Diputación de Valencia informe, en particular, sobre los siguientes extremos (en relación con el escrito de 04/08/2022):

- ¿Ha sido puesta a disposición de la persona la certificación solicitada o en su defecto, respuesta expresa, dictada en plazo por órgano competente, congruente (que dé respuesta lógica) y en su caso, motivada (justificada) y con indicación de cómo recurrirla, como garantía del derecho de defensa de aquella?
- En el caso de que no haya sido así: Concreta previsión temporal para hacerlo. Nuestro objetivo es que la persona obtenga un compromiso cierto (no se considerarán admisibles respuestas tales como *a la mayor brevedad posible* o semejantes). Dicho compromiso no deberá perjudicar el mejor derecho de terceras personas a una respuesta previa.

Acto recibido por la Diputación citada el 04/10/2022.

2. Consideraciones

2.1. Análisis de la actuación administrativa

Desde el punto de vista de la presente queja, no consta actuación administrativa alguna. La Diputación Provincial de Valencia no da repuesta a la persona. No da respuesta al Síndic.

2.2. Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja

Derecho de la persona promotora del expediente a una buena administración (Estatuto de Autonomía, artículo 9) en relación con el derecho a obtener la certificación solicitada o, en su defecto, a una respuesta expresa, dictada y notificada en plazo por órgano competente, congruente (que dé respuesta lógica a lo solicitado), motivada (justificada) y con indicación de cómo recurrirla como garantía de su derecho de defensa (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; artículo 21 y relacionados).

2.3. Efectos de la actuación administrativa sobre los derechos y libertades de la persona interesada

Tras la investigación realizada, se concluye que la Diputación Provincial de Valencia ha vulnerado con su inactividad el citado derecho de la persona pues no ha dado respuesta a su solicitud. Se le recomendará que lo haga.

2.4. Conducta de la Administración

La Diputación Provincial de Valencia no ha colaborado con el Síndic ya que ha recibido la Resolución de inicio y requerimiento de información el 04/10/2022 y no nos consta ni respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada de ampliación excepcional del plazo para emitirla. Ello ha obligado a tomar posición sobre la queja sin información por parte de la Administración. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; artículo 39.1.a): “Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: No se facilite la información o la documentación solicitada”.

Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) se resuelve:

PRIMERO: RECOMENDAR a la Diputación Provincial de Valencia que justifique ante el Síndic el cumplimiento de su obligación de poner a disposición de la persona la certificación solicitada o en su defecto, respuesta expresa, dictada por órgano competente, congruente (ajustada a lo solicitado), suficientemente justificada y recurrible.

SEGUNDO: RECORDAR a la Diputación Provincial de Valencia su deber de colaboración con el Síndic.

TERCERO: Comunicar a la Diputación Provincial de Valencia, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico, para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. La respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.
- Si no las acepta, deberá justificar los motivos.

CUARTO: Notificar la presente resolución a la persona autora de la queja. Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana